

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000372 2014/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 11 2 AGO 2014

VISTO: El expediente con registro N° 0002196 de fecha 15 de abril del año 2014 y el informe N° 000252-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 0002196, de fecha 15 de abril del año 2014, la Asociación de Pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, solicita el reintegro y pago de adeudos devengados por refrigerio y movilidad dispuesto por el Decreto Supremo N°021-85-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000372 2014/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 12 AGO 2014

Que, la asignación única por refrigerio y movilidad fue otorgada en el año 1985, cuando el Sol de Oro fue la unidad monetaria del Perú, hasta el mes de enero del año 1985 y desde el 01 de febrero del año 1985 hasta el 30 de junio del año 1991 fue reemplazado por el inti, cuya equivalencia era la siguiente: Un Inti = 1000 Soles de Oro, y a partir del 01 de julio del año 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalencia la siguiente Un Nuevo Sol = 1'000,000.00 de Intis, lo que en la moneda anterior equivaldría a Un Nuevo Sol = 1'000,000.00 Soles de Oro, conforme se desprende de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto señala que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", será de un millón de intis (...); estando a lo que se tiene expuesto ampliamente en los puntos procedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol).

Ahora bien, cabe indicar que se advierte también que, el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo sólo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a s/.5.00 Nuevos Soles, en aplicación del artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto establece que la relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de un millón de intis por cada nuevo sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021,025 y 063-85-PCM.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

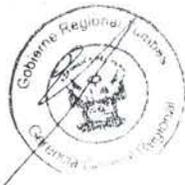
"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000372 2014/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 11 2 AGO 2014



Asimismo, la Ley N° 30114-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su artículo 6°, ha emitido normas prohibitivas respecto a la solicitud de bonificaciones y reintegro, de los mismos en los siguientes términos: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asigna, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente"; en tal sentido, considerando que el administrado solicita la aplicación del Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que amplía la asignación única por refrigerio y movilidad a los servidores y funcionarios nombrados y contratados, no resulta procedente por implicar ello un reajuste o incremento de beneficio de la movilidad, por lo que considerando que a Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad Presupuestal, corresponde desestimar la solicitud formulada.

Finalmente, al precisar que no le asiste a los pensionistas el pago de la asignación única por refrigerio y movilidad, por estricto cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25295, ello lógicamente determina la inexistencia de deuda devengada alguna y/o reintegro por dicha asignación, en consecuencia, dicha pretensión debe ser desestimada en dicho extremo.





"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000372 2014/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 12 AGO 2014

Que, mediante Informe N° 0000252-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se Declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de reintegro y pago de adeudos devengados por refrigerio y movilidad dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, formulado por la Asociación de Pensionistas de la Sede Central el Gobierno Regional de Tumbes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reintegro y pago de adeudos devengados por refrigerio y movilidad dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, formulado por la Asociación de pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA GUIRA BASACHE
PRESIDENTE(o)